

su calidad de Noble Grande de la Respetable Logia “Nueva Era” N° 11320, de la Gran Orden Unida de Odd Fellows en América, mediante la cual solicita la incorporación de la referida Logia de conformidad con la Ley de la Materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia “Nueva Era” número 11320, de la Gran Orden Unida de Odd Fellows en América, Logia domiciliada en Villa Julia Molina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3975 que concede la incorporación a la “Federación Nacional de Propietarios Urbanos de la República Dominicana”.— G. O. N° 6543, del 7 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3975.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de Octubre del año en curso, el Doctor A. Ibarra Fort, en su calidad de Presidente de la “Federación Nacional de Propietarios Urbanos de la República Dominicana”, mediante la cual solicita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la “Federación Nacional de Pro-

pietarios Urbanos de la República Dominicana”, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3976, que autoriza al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público a obtener un préstamo bancario de \$ 160.000.00, de acuerdo con la Ley No 1071.— G. O. No 6540, del 27 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3976.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley No 1071 de fecha 28 de Diciembre de 1945, por la cual se aprueban los acuerdos suscritos en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods., de fecha 22 de Julio de 1944,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público a efectuar una operación de préstamo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, a presentación, sin intereses, por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOLARES (\$160,000.00), debiendo darse constancia del mismo por medio de un instrumento no negociable. Dicho préstamo estará garantizado por la suma que la Ley de Gastos Públicos o leyes especiales ponen a disposición del Poder Ejecutivo, según los términos del Art. 4 de la Ley 1071 de fecha 28 de Diciembre de 1945.

Art. 2.— El producido de esa operación de préstamo será depositado en el Banco de Reservas de la República Dominicana para acreditarlo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en una cuenta que se denominará “International Bank of Reconstruction and Development — Account A” y será destinado a satisfacer el pago del ocho por ciento (8%) del valor de las veinte (20) acciones suscritas por el Gobierno dominicano en el capital del referido Banco Internacional, que le ha sido requerido al Gobierno dominicano por dicho Banco, para ser realizado en o antes del 25 de Noviembre del año en curso, de acuerdo con las estipulaciones de los Acuerdos aprobados por la indicada Ley No 1071,

Art. 3.— El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá comunicar por cable al Banco Internacional de Re-